



Resolución de Secretaría General

N° 074-2022-VIVIENDA-SG

Lima, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Escrito s/n signado con Hoja de Trámite N° 00152017-2022/Externo de la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz; el Memorándum N° 3117-2022-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública; el Memorándum N° 1508-2022/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 787-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley N° 30057), se establece que el servidor civil tiene el derecho a: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...)”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, Reglamento General), establece que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento*

y de la defensa. *SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...)*”;

Que, conforme se establece en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere: *“(…) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.(…)”*;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los siguientes requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...) c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*”;

Que, el cuarto párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de



Resolución de Secretaría General

Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (01) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el primer párrafo del subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; siendo que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; asimismo, dispone que, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante Escrito s/n recibido el 1 de diciembre de 2022, signado con Hoja de Trámite N° 00152017-2022/Externo, la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz (en adelante, Solicitante), en su condición de ex Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), solicita el otorgamiento de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en las diligencias preliminares en Sede Fiscal de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-331-0, por la comisión de los presuntos delitos contra la administración pública en la modalidad de patrocinio ilegal, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias en agravio del Estado; y adjunta: a) compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa o asesoría, c) compromiso de devolución, y d) copia de la Disposición N° 01 de fecha 13.10.2022;

Que, asimismo, la Solicitante señala que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio regular de sus funciones;

Que, a través del Memorándum N° 1508-2022/VIVIENDA-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MVCS remite el Informe Escalonario N° 41-2022-VIVIENDA-OGGRH-OCB-RM elaborado por la Oficina de Compensaciones y Bienestar, a través del cual se detallan los antecedentes laborales de la Solicitante, la misma que con Resolución Suprema N° 016-2016-VIVIENDA publicada el 28 de noviembre de 2016 y Resolución Suprema N° 006-2022-VIVIENDA publicada el 17 de marzo de 2022 fue designada en el cargo de Viceministra de Vivienda y Urbanismo del MVCS, hasta el 25 de setiembre de 2017 y el 1 de octubre de 2022, respectivamente, conforme a la Resolución Suprema N° 013-2017-VIVIENDA y Resolución Suprema N° 017-2022-VIVIENDA;

Que, con el Memorándum N° 3117-2022-VIVIENDA-PP, la Procuraduría Pública del MVCS señala que *“(...) no se aprecia una necesidad que justifique la intervención de un Procurador Público Ad Hoc, debiendo ser quien intervenga en la presente investigación el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.”*;

Que, mediante el Informe N° 787-2022-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS concluye que la solicitud de defensa legal presentada por la Solicitante, en su condición de ex Viceministra de Vivienda y Urbanismo del MVCS cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia establecidos en la Directiva;

Que, finalmente para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del MVCS;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, en su condición de ex Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución de Secretaría General

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, la solicitante devuelve el costo de la defensa y asesoría legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente Resolución de Secretaría General, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento